

ALBEMARLE LIMITADA
RUT N° 85.066.600-8

**NO HA LUGAR A SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN PARA DECLARAR Y PAGAR
IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS DEL
D.L. 3.475, EN MONEDA EXTRANJERA.**

Santiago, **06 ENE 2020**

RES. EX. 17.500 N° 01 /

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario, D.L. N°830, de 1974, el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; D.F.L. N°7, de 1980, la Resolución Ex. N° 700, del 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 27 de 25.02.2009; Resolución Ex. N° 43 de 31.03.2009 y Resolución Ex. N° 143 del 31 de diciembre de 2019, todas de este Servicio.

2. La presentación, folio 77319869972, de fecha de fecha 28 de noviembre de 2019, realizada por el [REDACTED] RUT N° [REDACTED], en representación de **ALBEMARLE LIMITADA**, RUT N° **85.066.600-8**, con domicilio en [REDACTED], comuna [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para pagar y declarar el impuesto de Timbres y Estampillas en Dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **ALBEMARLE LIMITADA**, RUT N° **85.066.600-8**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la Resolución Ex. N°143 del 31 de diciembre de 2019.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en la necesidad de sostener sus proyectos de inversión mediante el financiamiento de préstamos bancarios en monedas extranjeras provenientes del exterior. El financiamiento conlleva la obligación de enterar en arcas fiscales el Impuesto de timbres y estampillas mediante el formulario N°24, el cual no se encuentra disponible para ser declarados por el portal electrónico, como tampoco para pagar en moneda extranjera. Como se ha destacado en los antecedentes de la presentación, Albemarle registra sus operaciones en monedas extranjeras y cuenta con autorizaciones para realizar declaraciones y pagos de impuestos en moneda extranjera, contenido en los formularios 22 y 50, todo de acuerdo a la Resolución Ex. N°22 de fecha 16 de febrero de 2009, que lo autoriza a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y la Resolución Ex. 135 de fecha 30 de septiembre de 2009, que lo autoriza a declarar y pagar en la misma moneda extranjera, los impuestos allí indicados, ambas de la Dirección de Grandes Contribuyentes. Sin embargo, respecto al impuesto de timbres y estampillas, al no contar con las autorizaciones respectivas, es que actualmente la sociedad se ha visto enfrentada a registrar diferencias de cambio al convertir el impuesto timbre pagado en pesos chilenos a moneda extranjera.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala:
"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los

contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera (...). 3) Asimismo, el Servicio estará facultado para: **a)** Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), **declaren** todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad. (...) **b)** Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes **paguen** todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera. (...)"

4. Que, de acuerdo a la Resolución Exenta N°27 de 25 de febrero de 2009, señala en su resolutivo tercero, los Impuestos que podrán ser autorizados a declararse y pagarse en moneda extranjera, donde no está contemplado el Impuesto de Timbres y Estampillas del DL 3.475.

5. Que, del tenor del Informe N°1, de fecha 03 de enero de 2020, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **ALBEMARLE LIMITADA, RUT N° 85.066.600-8**, no cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director de Grandes Contribuyentes pueda autorizar a declarar y pagar el impuesto de Timbres y Estampillas del D.L. 3.475, que en el mismo informe se indican, en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, y en especial los requisitos exigidos por la Res. Ex. N° 27 de 2009.

RESUELVO,

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **ALBEMARLE LIMITADA, RUT N° 85.066.600-8**, en cuanto a declarar y pagar en Dólar de Estados Unidos de América el impuesto de Timbres y Estampillas del D.L. 3.475, de acuerdo a lo indicado en el considerando cuarto, de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE




BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

